



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

SUMARIO: Disposiciones del Excmo. Prelado sobre celebraciones parroquiales.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre aras.—Conferencias morales para Octubre, Noviembre y Diciembre,—Máximas para el ministerio del púlpito.

NOS EL DOCTOR DON NARCISO MARTINEZ IZQUIERDO,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE SALAMANCA Y ADMINISTRADOR APOSTÓLICO
DE CIUDAD-RODRIGO, ETC., ETC.

A los venerables Párrocos y demás encargados de las Iglesias en ambas Diócesis:

Cuán altísima importancia se conceda en nuestro sagrado culto á todo lo que se refiere á la santa Misa, y cuánta haya sido por consiguiente la vigilancia y severidad de la Iglesia para que respecto de este augusto Sacrificio se observe todo el orden conveniente, no hay para que exponerlo cuando se halla tan expreso y encarecido por los cánones de los Concilios y las Constituciones de los Romanos Pontífices.

«Redundando esta oblaçion, dice el inmortal Pio
 »IX en su Constitucion *Amantissimi*, por una abun-
 »dancia de frutos enteramente inefable, se estiende
 »igualmente á la vida presente y á la venidera. Aplaca-
 »do Dios por esta oblaçion, concediendo la gracia y el
 »don de la penitencia, perdona todos los crímenes y
 »pecados por enormes que sean, y aunque por ellos
 »esté fuertemente irritado contra nosotros, pasa de la
 »ira á la misericordia y convierte en clemencia el que
 »habia de ser severísimo y justo castigo. Por ella se
 »destruye el reato ó débito de penas temporales que
 »tenemos contraido; por ella son aliviadas las almas
 »de los que muertos en la paz del Señor, no han lo-
 »grado aun verse completamente purificados; por
 »ella, hasta se obtienen de Dios aquellos bienes ter-
 »renos que no hayan de perjudicar á los espirituales
 »que valen inmensamente mas; por ella, en fin, tribu-
 »tamos á los Santos, y muy principalmente á la In-
 »maculada y Santísima Virgen María Madre de Dios,
 »el honor y culto mas excelente que concebirse puede.
 »Por esto desde los tiempos apostólicos se viene ofre-
 »ciendo el sacrificio de la Misa por la paz general de
 »la Iglesia, porque en el mundo todo reinen el orden
 »y la justicia, por los emperadores, por los ejércitos,
 »por los amigos, por los enfermos, por los atribula-
 »dos, por todos los que se hallan en cualquiera necesi-
 »dad y por las almas detenidas en el purgatorio, en la
 »creencia de que les proporciona especial y grandí-
 »sima ayuda á las almas por quienes singularmente
 »se ofrece, y en los momentos en que permanece so-
 »bre el ara aquella santa y tremendísima victima.»

Se colige desde luego de esta doctrina la gravedad

del precepto que está impuesto á los Obispos y á todos los que ejercen la cura de almas de aplicar la misa *pro populo sibi commiso* en los dias señalados, porque no basta que trabajen constantemente en el cultivo de la viña del Señor, si no piden á Aquel que dá el incremento, que haga fecundar sus trabajos, interponiendo para ello la mediacion de su Hijo unigénito, Hostia pura, santa é inmaculada por cuya oblacion fué redimido el mundo. Para formar ideas dignas y adecuadas en este punto, es de leer, despues de lo que se establece en el Santo Concilio de Trento y de lo que escribió el Sábio Pontífice Benedicto XIV, la citada Bula de Pio IX dada con motivo de resolver la cuestion de aplicacion de la misa *pro populo* en los dias de fiesta suprimidos. En ella se demuestra el grandísimo interés de esta misa, y se justifican las disposiciones de la Iglesia encaminadas á hacerla aparecer como la principal, subordinando á ella la celebracion de las misas privadas y otros actos del culto, á fin de que los fieles puedan asistir con preferencia á la misa de su Pastor. Asimismo se comprende porqué la misa parroquial se celebra acompañada de prácticas santas de las cuales nos dá ya noticia S. Carlos Borromeo, como son la aspersion del agua bendita sobre el pueblo y la acumulacion de casi todos los actos de devocion por los cuales se perdonan los pecados veniales, con lo cual se hace evidente que es la misa de santificacion para los fieles, á la vez que lo es tambien de cristiana instruccion por la esplicacion del Evangelio que está mandado se tenga en ella.

Mas este divino sacrificio tiene su alcance á la vida

futura sirviendo para purificar las almas de los fieles detenidos en el lugar de las penas antes de entrar á poseer el reino de la gloria, y tambien bajo este respecto ha merecido una especial atencion de parte de la Iglesia. Urbano VIII cumpliendo con el memorable decreto del Concilio, *sess. XXII De Reformat. De observandis et evitandis in celebratione Missæ*, dió varias disposiciones adoptando entre ellas las mas acertadas precauciones para que en las Iglesias nunca dejáran de celebrarse las misas fijas con carácter perpétuo ó temporal, é Inocencio XII, siguiendo el mismo camino, determinó los medios prácticos á fin de que no fuera defraudada la voluntad de los fieles vivos y difuntos.

Pero no solo es obligacion de los Párrocos el cuidar se cumplan las cargas espirituales perpétuas y temporales instituidas en sus Iglesias, sino tambien las adventicias y muy particularmente las dispuestas por testamento. En su interés por que se cumplan las disposiciones piadosas de los finados, los Obispos y los Párrocos no solo proceden como jefes y directores de todo el órden religioso, sino tambien como padres que cuidan de la suerte de sus hijos los feligreses que han pasado á la vida de la eternidad.

Bien quisiéramos, amados y respetables cooperadores, establecer en esta materia un sistema eficaz de vigilancia, y daros un plan completo de gobierno en asunto tan importante; mas no siendo esto posible á causa de las variaciones que las leyes civiles han introducido tocante al ejercicio del derecho de propiedad sin respetar los bienes que estaban afectos con cargas espirituales, nos concretaremos á reunir

los datos que pongan de manifiesto la historia de este ramo de la administracion en nuestras Diócesis, y á procurar el cumplimiento de las obligaciones existentes, así como en lo posible la restauracion de las que estén perdidas.

Estas son las disposiciones que hemos juzgado oportuno adoptar.

1.^a En cada Parroquia se abrirá un libro que Nos cuidaremos de remitir, titulado: *De Celebraciones Parroquiales*, el cual se conservará en su archivo y será sometido á la Santa Visita eclesiástica del Prelado ó de aquellos que por su delegacion la desempeñen.

2.^a A la cabeza de este libro se pondrá un estado demostrativo de Misas, Aniversarios, Capellanías y otras fundaciones, cuyo estado comprenderá: 1.^o Una tabla dispuesta por meses y dias de todas las celebraciones que perpétua ó temporalmente han debido cumplirse en la Iglesia parroquial ó sus agregadas con dotacion ó limosna fija, expresando el documento en que conste su fundacion, y si no lo hubiere, el modo con que se haya venido acreditando su existencia. A continuacion de dicha tabla se añadirán en relacion todas las Capellanías, Memorias, fundaciones ó festividades establecidas en la Parroquia, declarando las Misas, Oficios ú otros actos de culto y demás cargas correspondientes á las mismas, y si era el Párroco ú otro sacerdote el obligado á cumplirlas, justificando todas estas noticias con los documentos ó pruebas que puedan haberse.—2.^o Despues de las celebraciones se dirá en otra relacion el estado actual de las rentas y bienes que le servían de

dotacion á cada una de las fundaciones ó cargas piadosas, sin que por esto se dispensen los que están al frente de las parroquias, de consignar en los libros de aniversarios y demás fundaciones que debe haber, tanto el cumplimiento de cargas, como todas las vicisitudes de los bienes que vengán afectos con ellas.

3.^a En la segunda seccion del libro se tomará razon de los sufragios dispuestos por testamento, ó que los albaceas ó herederos del finado declaren haber resuelto celebrar, consignando la fecha y origen del testamento ó de cualquier otro documento en que conste la disposicion de dichos sufragios, y dejando el espacio necesario para poner en tiempo oportuno la nota del cumplimiento.

4.^a La última seccion estará ordenada por años, meses y dias, haciendo constar en ella los Párrocos ó encargados de las parroquias, todas las misas que aplican por obligacion con limosna ó sin ella, como son las que deben decir *pro populo*, y las procedentes de fundaciones, votos del pueblo, mayordomías ú otras que se celebren todos los años. Entre todas merecerá atencion especial la misa parroquial, y con relacion á ella se hará constar su aplicacion *pro populo*, tanto en la matriz como en el anejo, las prácticas piadosas con que se haya celebrado, y sobre todo, la materia sobre que ha versado la predicacion al explicar el santo Evangelio.

Dado en Salamanca á 21 de Setiembre de 1881.—

† NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

Circular.

Habiendo observado nuestro Excmo. é Illmo. Prelado en la Visita que acaba de practicar á ambas Diócesis que hay muchas Iglesias faltas de aras, ya por carecer de ellas, ya porque las que usaban no reúnen los debidos requisitos, ha resuelto consagrar las necesarias. Mas para proceder con acierto se hace preciso saber aproximadamente el número de las que se deban encargar, pues en relacion con él estará el precio de su construccion, y se intenta obtenerlas en las condiciones mas favorables á los escasos recursos de las fábricas parroquiales. Urge, por tanto, que los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Capellanes de Religiosas participen á esta Secretaría el número de las que se requieran en sus respectivos templos, especificando las que hayan de servir para el interior de los Sagrarios pues estas han de ser de mucho menor tamaño, así como tambien si tienen aras cuyas reliquias hayan desaparecido y deban ser repuestas, para en tal caso ordenar su envio á este Palacio Episcopal.

Salamanca 21 de Setiembre de 1881.—*Dr. Alejo Izquierdo*, Secretario.

Collationes Morales.

Pro die 17 Octobris.

QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum Deus sit in omnibus rebus.—D. Thom. P. 1.^a,
q. VIII a. 1.

CASUS CONSCIENTIÆ.

Quirinus parochus audit confessiones duorum
sponsorum quorum prior declarat peccata luxuriæ
cum futuro consortē patrata, posterior, vero, negat.
Continuo, absente illo, alter a Quirino communionem
petit: hæret anceps parochus, ac denique motu capitis
significat se ejus petitioni obtemperare nequire.

Quær. 1.^m Quid est sigillum sacramentale et qui-
bus obliget.

2.^m Quibus non deneganda sint sacramenta prop-
ter sigillum.

3.^m Quomodo sese gerere debuit Quirinus cum
pœnitentibus hujusmodi casus.

EX RE LITURGICA.

An possit sacerdos missam celebrare sine ministro
quotiescumque deficiat, vel non sit idoneus, neque
adsit gravis necessitas celebrandi.

Pro die 21 Novembris.

QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum esse ubique sit proprium Dei—D. Thom. P.
1.^a, q. VIII, a. 4.

CASUS CONSCIENTIÆ.

Saturninus, legisperitus, dubitat de obligatione confitendi actus externos et effectus peccatorum, et per principium *lex dubia, lex nulla*, de omnibus his tacet. Deinde in proxima et publica peccandi occasione versatur, eamque dimittere nollens, inabsolutus rejicitur et a sacra mensa a parocho arcetur. Conqueritur tam coram Episcopo quam judici laico de injustitia parochi, et ipsum accusat tanquam violatorem sigilli sacramentalis.

Quær. 1.^m ¿Datur obligatio confitendi actus externos et effectus peccatorum?

2.^m ¿Potuit Parochus denegare absolutionem et communionem prædicto Saturnino sive publice sive secreto petenti?

3.^m ¿Quid de casu?

EX RE LITURGICA.

An missam votivam de Beato celebrari liceat.

Pro die 19 Decembris.

QUÆSTIO THEOLOGICA.

Utrum aliquis intellectus creatus possit videre essentiam Dei—D. Thom. P. 1.^a, q. XII, a 1.

CASUS CONSCIENTIÆ.

Casimirus municipii cujusdam minister à secretis, frequenter Gubernio tributa defraudat sive occultan-

do agrarias et pecuarias divitias protectorum suorum, sive eis suadens suum exemplum et imitationem. Absque ullo conscientiae remorsu agit vitam in his omnibus, tum quia judicat pluries tributa esse injusta, tum quia in eorum defraudatione non violari ad summum nisi justitia distributiva; sed instante morte, aliter res videns, timet et interrogat docto confessorio utrum peccaverit atque teneatur ad restitutionem et per se et per alios. ¿Tu, vero, quid respondes ad omnia?—Quid est justitia et quotuplex? ¿cujusnam speciei violatio restituendi obligationem imponit?

EX RE LITURGICA.

¿Quisnam teneatur ad Officium Titularis ecclesiae parochialis sub ritu duplici primae classis cum octava?

MÁXIMAS PARA EL MINISTERIO DEL PÚLPITO.

DEL P. GAYCHIES.)

Decir todo lo que es necesario, no decir sinó lo que es necesario y decirlo del mejor modo; este es el carácter de un buen espíritu.

Si es ventajoso pensar rectamente aun sobre materias frívolas, ¿qué rectitud de espíritu no será necesaria al que trata siempre de materias importantes?

Debe tener el gusto de la verdad como por instinto, y percibirla á la primera ojeada.

No es ventajoso para el púlpito el afectar mucho espíritu. Se ven predicadores que no pueden deshacerse de un modo demasiado fino de pensar y de explicarse. Destilan, por decirlo así, las verdades; y estas quintas esencias, cuanto mas se apuran, mas se evaporan.

Los oyentes que tienen mucho espíritu no piden tanto al predicador. Saben que habla el cuerpo del auditorio que es el pueblo.

Decir que se predica apostólicamente, cuando por falta de ingenio, ó de preparacion, se habla de un modo bajo é indigno del ministerio, es profanar una expresion santa y blasfemar de lo que se ignora. Que estos negligentes ó estos espíritus vulgares tengan los dones apostólicos y se les perdonará su rusticidad.

La afectacion ó el deseo de agradar y de llevarse los aplausos, escandaliza y granjea el menosprecio. Se debe desear que los oyentes golpeen sus pechos y no las manos. El predicador no está en el púlpito para pensar en sí, y aun menos para hacer que otros pien-

sen; su ministerio tiene demasiada grandeza para permitirle que se entregue á bagatelas.

El Espiritu vivo piensa prontamente; pero no siempre con felicidad: toca al juicio templar este fuego y arreglarlo.

Lo brillante rara vez se encuentra con la exactitud de los pensamientos y la solidez de las razones. Cuanta mas imaginacion se tiene, tanto mas riesgo hay de extraviarse. Se dan á la Escritura sentidos extraños en que no pensó el escritor sagrado.

El orador no debe ocuparse tanto de la materia que se olvide de lo que debe al tiempo, á los lugares, á las personas y á las ocasiones; es necesario acomodar á todos estos puntos las cosas que se tratan y el modo de tratarlas.

No hay vanidad mas mal fundada que la que se funda en la facilidad de componer: si hay espíritu en lo que se hace prontamente, por lo comun falta el juicio. No se conoce la debilidad de lo que se acaba de producir. Cuando se vuelve á repasar, causa sorpresa no hallar en la composicion sinó rasgos de espíritu y faltas groseras.—(De la Correspondencia Eclesiástica.)

(Se continuará.)
